CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Validación de Derechos Popayán Tel:
6015804400 EXT 3876

VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS

POPAYÁN 18/01/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN: **18/01/2023** FECHA DE VENCIMIENTO: **15/07/2023**

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) **ARROYAVE ORDOÑEZ ALBA LUCIA** identificado (a) con **CC** **34659005** Titular por Sustitución

ESTÁ COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIO A :

OBSERVACIONES: **Vencimiento**
Carné en tramite SI

TES-18 NANCY STELLA SANCHEZ BOLANOS
Responsable Validación de Derechos UPRES Cauca

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ALBA LUCIA ARROYABE ORDOÑEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **34.659.005**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 18 de Enero del 2023.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00525 **DE 2014**

(18 MAR 2014

"Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán y se reconoce Pensión de sobrevivientes a beneficiarias del señor PT (F) **LUIS ALDEMAR ENRIQUEZ GIRALDO**. Expediente No. 98.381.018".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante resolución No. 04447 del 26 de noviembre de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el señor **Patrullero (F) LUIS ALDEMAR ENRIQUEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.381.018, nacido el 11 de mayo de 1972, ingresó a la institución el 15 de febrero de 1996 y fue retirado por muerte en servicio activo el 01 de julio de 2002, acumulando un tiempo total de servicio de seis (6) años, un (1) mes y veintiún (21) días, incluido tiempo de alumno;

Que el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán, mediante sentencia del 22 de marzo de 2013, Radicado No. 2009 -00 -521- 00, dispuso en su parte resolutiva:

"(...)

SEGUNDO: CONDENAR *como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL a reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ALBA LUCÍA ARROYABE ORDOÑEZ y de la menor YULIETH ALEJANDRA ENRIQUEZ ARROYABE, a partir del día 1° de julio de 2002, en la cuantía que resulte conforme a lo previsto en el artículo 48 inciso 2° de la Ley 100 de 1993 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 ibídem.*

...

CUARTO: DECLARAR *prescritas para la señora ALBA LUCÍA ARROYABE ORDOÑEZ las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 1° de abril de 2005.*

QUINTO: *En el caso de la señora ALBA LUCÍA ARROYABE ORDOÑEZ, la entidad demandada deberá tener en cuenta el texto original del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 a efectos de establecer si el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes debe realizársele de manera temporal o vitalicia, mientras que en el caso de la menor YULIETH ALEJANDRA ENRIQUEZ ARROYABE tendrá derecho al disfrute de la prestación hasta tanto adquiera la mayoría de edad o alcance la edad de 25 años, evento en el cual se acrecentará la prestación de la señora ALBA LUCIA ARROYABE, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 1889 de 1994.*

(...)".

Que la Sentencia de marras dispone, aplicar los artículos 46 y 48 de la Ley 100 de 1993, los cuales señalan que el monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación, más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de

NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($642.694,19) serán canceladas por el rubro de la nómina de pensionados de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. Reajustar la mesada pensional en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (IPC), acumulando en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3º. Nominar la mesada pensional en la Tesorería del Departamento de Policía Cauca.

ARTÍCULO 4º. Disponer que las pensionadas coticen de cada mesada pensional el 4% con destino a salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ARTÍCULO 5º. Extinguir la mesada pensional de la menor YULIETH ALEJANDRA ENRIQUEZ ARROYABE, a partir de la fecha en que se presente alguna de las causales de extinción establecidas en la Ley 100 de 1993, artículo 47 literal C.

ARTÍCULO 6°. Tener al señor Abogado **ALBERTO TORO MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.869 y T.P. No. 84.492 del C.S de la J., como apoderado de la señora ALBA LUCIA ARROYABE ORDOÑEZ.

ARTÍCULO 7°. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, al Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Secretaría General y al expediente prestacional respectivo.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 18 MAR 2014

Mayor General **LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA**
Subdirectora General

Elaboró. APA 12 Freddy Jiménez Silva / IJ. Alba Yaneth Jiménez
Revisó: CT. Edisson Javier Cantor Olarte
Fecha elaboración: 27-02-2014
Archivo: otros documentos/resoluciones
Aprobó: CR. Pablo Antonio Criollo Rey